



RESOLUCION Nro. 0139 del 20 de diciembre de 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEÑORA RUBIELA CARMONA identificada con C.C. 29.329.385 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "RESTAURANTE RUBY" Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 051-2010"**

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4715 de 14 de septiembre de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Dirección Regional del I.C.B.F.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 373 del 9 de noviembre de 2010 este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero de la Regional Cauca para el cobro de la obligación contenida en la resolución No. 2033 del 18 de agosto de 2010, a cargo de la señora RUBIELA CARMONA identificada con C.C. 29.329.385 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "RESTAURANTE RUBY", por un capital de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$164.010,00) (fls. 11-13).

Que la Resolución No. 2033 del 18 de agosto de 2010, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de las vigencias de enero a diciembre del 2009, por parte de la señora RUBIELA CARMONA identificada con C.C. 29.329.385 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "RESTAURANTE RUBY".

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 333 del 10 de noviembre de 2010 (fl. 22-23), el cual fue notificado personalmente el 10 de agosto de 2011 (fl. 28).

Que mediante Auto No. 239 del 17 de febrero del 2014, se ordenó la investigación de bienes a nombre de la deudora, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó oficiar a las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre de la deudora (fl. 30). Para ello se libraron los oficios dirigidos a: Banco Davivienda Santander de Quilichao (fl. 31), Banco de Bogotá Santander de Quilichao (fl. 32), Banco de Occidente Santander de Quilichao (fl. 33), Banco Popular Santander de Quilichao (fl. 34), Banco Agrario Corinto (fl. 35), Bancolombia Santander de Quilichao (fl. 36), Oficina de Instrumentos Públicos Santander de Quilichao (fl. 37), Secretaría de Tránsito y Transporte Santander de Quilichao (fl. 38).

Que mediante Resolución No. 100 del 17 de febrero de 2014, se profirió Orden de Ejecución dentro del proceso seguido en contra de la señora RUBIELA CARMONA identificada con C.C. 29.329.385 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "RESTAURANTE RUBY" (fl.40). Se comunicó al deudor la orden de seguir adelante la ejecución mediante correo certificado el 25-03-2015 (fl. 56).

Que producto de la investigación de bienes, se tiene que: el Banco de Occidente informa

que con la deudora no tiene ningún vínculo (fl. 42), la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santander de Quilichao informa que no se encuentra registro alguno (fl. 43), Davivienda informa que no posee vínculos con esa entidad (fl. 44), el Banco Agrario de informa que la deudora tiene una cuenta corriente (fl. 45), el Banco de Bogotá informa que la deudora tiene dos servicios en esa entidad (fl. 47).

Que mediante Auto No. 294 del 21 de marzo del 2014 se decretaron medidas cautelares consistentes en: el embargo de sumas de dinero, embargo y secuestro de bienes inmuebles y en el embargo y secuestro de establecimientos de comercio (fl. 46). Para ello se libraron los oficios dirigidos a: Banco Agrario de Corinto (fl. 48), Bancolombia informa que la deudora registra con la entidad una cuenta de ahorro (fl. 49). Se libró oficio al Banco de Bogotá (fl. 50), el Banco Agrario informa que la deudora tiene vínculos con el banco (fl. 51), el banco de Bogotá informa que la deudora figura como titular de una cuenta de ahorro, que se registró la novedad en el sistema y que a la fecha no presenta saldo embargable (fl. 52). Se libró oficio dirigido a Bancolombia (fl. 53). Bancolombia informa que el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad (fl. 54).

Que mediante Auto No. 742 del 18 de marzo del 2015 se realizó la liquidación del crédito por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$482.983) (fl. 57).

Que el 24 de marzo del 2015, se remitió comunicación al deudor, con el fin de invitarlo para que se acogiera a los beneficios de pago otorgado por el art. 57 de la Ley 1739 de 2014 (fl. 61).

Que mediante Auto No. 825 del 11 de julio del 2016, se ordenó investigación de bienes (fl. 65-70).

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 10 de agosto de 2016.

El Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 20 de diciembre de 2017 certificó que el valor a capital que registra la deudora es de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$164.010,00) (fl. 71).

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF, recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través del Memorando S-2015517221 del 21 de diciembre de 2015, en el sentido de que los ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por la Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de la obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en contra de la señora RUBIELA CARMONA identificada con C.C. 29.329.385 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "RESTAURANTE RUBY", por



la obligación contenida en la Resolución No. 2033 del 18 de agosto de 2010 por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$164.010,00), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro adelantado número 051-2010 en contra de la señora RUBIELA CARMONA identificada con C.C. 29.329.385 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "RESTAURANTE RUBY".

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitatorio a la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS**, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

#### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 20 de diciembre de 2017.

  
YANETH ZUÑIGA SANDOVAL  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D / Grupo Jurídico - Cobro Coactivo  
Revisó y Aprobó: Yaneth Zúñiga/Funcionaria Ejecutora/Grupo Jurídico

